



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 282 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **17 JUN 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024, Escrito con Registro N° 111818 de fecha 31 de mayo del 2024, Opinión Legal N° 211-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 12 de junio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Artículo 217. Facultad de contradicción: 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, por su parte el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220 de la referida ley dispone que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024, se Resolvió Declarar Improcedente El Recurso de Reconsideración Interpuesto por el administrado Geovanny Ancon Solis en su condición de Presidente de la APV El Gran Chaparral de Huayllapampa mediante Escrito registrado en la oficina de tramite documentario con Exp. N° 109850 de fecha 03 de abril del 2024, por no cumplir con presentar prueba nueva que cuestione la Decisión de la GERAGRI Cusco que deniega la solicitud de autorización de pase para el tendido de redes de agua y desagüe que atraviesen el predio Huayllapampa de propiedad de la GERAGRI CUSCO, la misma que fue notificada mediante la Carta N° 012-2024-GR CUSCO/GERAGRI (...);



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Escrito con Registro N° 111818 de fecha 31 de mayo del 2024, el administrado Geovanny Ancón Solís, en su condición de Presidente de la APV El Gran Chaparral de Huayllapampa Interpone Recurso de Apelación contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024, pidiendo admitir su recurso y remitir los actuados a la instancia administrativa superior y por consiguiente el superior jerárquico declare fundado su recurso;

Que, bajo los preceptos normativos y la documentación detallada en el visto se tiene que, para la calificación y admisión de los recursos impugnativos es necesario cumplir con las condiciones y/o requisitos que contempla la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General para la Admisibilidad y procedencia de los mismos, en tal sentido se advierte que el recurrente Geovanny Ancon Solis en fecha 31 de mayo del 2024 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024 la misma que le fue notificada en fecha 08 de mayo del 2024, teniendo en cuenta que el termino para interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo este no se ve cumplido en el recurso de apelación presentado por el administrado, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución Recurrída que fue en fecha 08 de mayo del 2024 y la Interposición del Recurso de Apelación que fue en fecha 31 de mayo del 2024, han Transcurrido más de 15 días hábiles, puesto que el plazo para su interposición venció el día 29 de mayo del 2024 por lo que no es amparable el mencionado recurso al ser interpuesto fuera del plazo legal e incumplido lo dispuesto por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 12 de junio del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco Opina que es Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024, presentado por el administrado Geovanny Ancón Solís, en su condición de Presidente de la APV El Gran Chaparral de Huayllapampa;

Estando a las visaciones de los Directores de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 195-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 06 de mayo del 2024, presentado por el administrado Geovanny Ancón Solís, en su condición de Presidente de la APV El Gran Chaparral de Huayllapampa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar la presente Resolución a los interesados, Asimismo, Disponer La Publicación de esta Resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

C.C.  
Archivo/OAJ/OA.  
AYS/GERAGRI/MAPL/EMV

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Armando Yicra Soto  
GERENTE REGIONAL